

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 760013103003-2021-00322-00**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por BANCOOMEVA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CORRALES e ISABEL CRISTINA MERA NAVIA, se observan unas inconsistencias de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el Código como en precitado Decreto, de acuerdo a lo siguiente:

1- Las pretensiones se dirigen en contra de los dos demandados ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CORRALES e ISABEL CRISTINA MERA NAVIA, sin discriminar la obligación respecto del pagaré No. 376428, en que uno solo de aquellos es obligado y sin precisar el ejercicio de la acción real respecto de uno y la personal respecto de la otra, en tanto el bien gravado con hipoteca está en cabeza únicamente del primero. (Art 82 # 4, 468 # 1º CGP).<sup>1</sup>

2.- No son claras las pretensiones 1 a 9 en cuanto a cómo realizó el cálculo para obtener los intereses remuneratorios (Art. 82 #4 CGP.)

3.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados y allegar pruebas acerca de cómo los obtuvo (art. 8 del Decreto 806 del 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA como apoderada de la parte demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder.

---

<sup>1</sup> Fls. 84-86 [02Demanda]e.e.

## **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>2</sup>*

**RAD: 760013103003-2021-00322-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782eca0050e796d4efdbad1b40de7d623dce0fde3c45916e3c4ae4ecce1683bc**

Documento generado en 13/12/2021 04:36:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>